



**SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DELEGACIÓN DE HACIENDA HUIXTLA**

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"  
FEDERAL**

Huixtla, Chiapas; a 07 de octubre de 2024

FOLIO: NEF/002/2024

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LOS ESTRADOS	
DOCUMENTO A NOTIFICAR	REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO FEDERAL FOLIO DHH/LIQ/DAF/DRR/003/2024
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE :	C. REPRESENTANTE LEGAL DE CORONA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
R.F.C:	CSU990806GB2
DOMICILIO FISCAL:	MANUEL NEGRETE ORIENTE NUMERO 18, HUIXTLA, CHIAPAS
NO. DE OFICIO DEL CRÉDITO:	SH/SUBI/DAF/DRR/0852/2018
NO. DEL CRÉDITO:	SH/SUBI/DAF/DRR/0852/2018
IMPORTE DEL CRÉDITO:	\$11'186,874.34
AUTORIDAD EMISORA	DELEGACION DE HACIENDA HUIXTLA

En la ciudad de Huixtla, Chiapas; siendo las 09:30 horas del día 07 de octubre de 2024, el que actúa Delegación de Hacienda Huixtla, de la Subsecretaría de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas; con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 2, 18 fracción IV, 60, 64, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, vigente; Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas, de fecha 29 de noviembre de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación número 40, de fecha 28 de diciembre de 1979 y en el Periódico Oficial del Estado número 52, de fecha 26 de diciembre de 1979; autorizando al Gobierno del Estado de Chiapas, para celebrar el Convenio de Adhesión, mediante aprobación a través de sesión de fecha 15 de noviembre de 1979, realizada por la H. Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 47, de fecha 21 de noviembre de 1979; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; sección I, Cláusulas Primera, Segunda fracción VI, inciso c), Tercera y Octava fracción I, inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas, en fecha 21 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 193 2ª sección de fecha 12 de agosto de 2015; artículos 7, 18, 28 fracción II y 30 fracciones IX, X, XVII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, vigente; 13 fracción X y 101 primer párrafo, fracción IX del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, vigente; así como los artículos 7 fracción IV inciso E), numeral 6, 70 fracción VI y 71 fracciones VI, XI y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, vigente; a efecto de dar cumplimiento al acuerdo para notificar por estrados de fecha 07 de octubre de 2024, en este acto se procede a fijar en los estrados de la página electrónica de la Secretaría de Hacienda [www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx), por un periodo de diez días hábiles consecutivos comprendidos del 08 de octubre de 2024 al 21 de octubre de 2024, el original del Requerimiento de Pago y/o Embargo Federal con número de Folio DHH/LIQ/DAF/DRR/003/2024 de fecha 28 de Junio de 2024, emitido por la C. Amada Yanet Silva Hernández, en su carácter de Delegada de Hacienda en Huixtla, de la Subsecretaría de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, Dirigido al Representante Legal de la Contribuyente Corona del Sureste, S.A. de C.V., mediante el cual se le hace del conocimiento que se le notifica por estrados el Requerimiento de Pago y/o Embargo Federal con número de Folio DHH/LIQ/DAF/DRR/003/2024 de fecha 28 de Junio de 2024; lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; conste.

Amada Yanet Silva Hernández  
Delegada de Hacienda



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DELEGACIÓN DE HACIENDA  
HUIXTLA, CHIAPAS.



**SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DELEGACIÓN DE HACIENDA HUIXTLA**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"  
FEDERAL

Huixtla, Chiapas; a 07 de octubre de 2024

FOLIO: NEF/002/2024

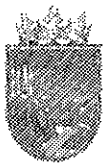
**ACUERDO PARA NOTIFICAR POR ESTRADOS**

<b>DOCUMENTO A NOTIFICAR</b>	REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO FEDERAL FOLIO DHH/LIQ/DAF/DRR/003/2024
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE :</b>	C. REPRESENTANTE LEGAL DE CORONA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
<b>R.F.C.:</b>	CSU990806GB2
<b>DOMICILIO FISCAL:</b>	MANUEL NEGRETE ORIENTE NUMERO 18, HUIXTLA, CHIAPAS
<b>NO. DE OFICIO DEL CRÉDITO:</b>	SH/SUBI/DAF/DRR/0852/2018
<b>NO. DEL CRÉDITO:</b>	SH/SUBI/DAF/DRR/0852/2018
<b>IMPORTE DEL CRÉDITO:</b>	\$11'186,874.34
<b>AUTORIDAD EMISORA</b>	DELEGACION DE HACIENDA HUIXTLA

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 2, 18 fracción IV, 60, 64, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, vigente; Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas, de fecha 29 de noviembre de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación número 40, de fecha 28 de diciembre de 1979 y en el Periódico Oficial del Estado número 52, de fecha 26 de diciembre de 1979; autorizando al gobierno del estado de Chiapas, para celebrar el Convenio de Adhesión, mediante aprobación a través de Sesión de fecha 15 de noviembre de 1979, realizada por la H. Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 47, de fecha 21 de noviembre de 1979; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; Sección I, Cláusulas primera, Segunda fracción VI, inciso c), Tercera y Octava fracción I, inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas, en fecha 21 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 193 2ª Sección de fecha 12 de agosto de 2015; artículos 7, 18, 28 fracción II y 30 fracciones IX, X, XVII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, vigente; 13 fracción X y 101 fracción IX del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, vigente; así como los artículos 7 fracción IV inciso E), numeral 6, 70 fracción VI y 71 fracciones VI, XI y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, vigente; vistas y analizadas todas las actuaciones que integran el expediente formado con motivo del crédito fiscal contenido en el oficio número SH/SUBI/DAF/DRR/0852/2018 de fecha 04 de junio de 2018, emitido por el Lic. Francisco Javier Capri Bodegas, Director de Auditoría Fiscal, en las instalaciones que ocupa la Delegación de Hacienda Huixtla, de la Subsecretaría de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, sita en Huixtla, Chiapas, con domicilio en Calle Allende Oriente Numero 1, Colonia Centro de esta ciudad, la C. Delegada Amada Yanet Silva Hernández, asistido de los CC. Omar Daniel Díaz Chávez, jefe del área de ejecución fiscal y la C. Mireya Ballesteros Fuentes, notificador ejecutor, se reúnen a efecto de acordar lo procedente, conforme los hechos y circunstancias que impidieron llevar a cabo la notificación personal, en términos del artículo 137, del Código Fiscal de la Federación, del mandamiento de autoridad, consistente en: Requerimiento de Pago y/o Embargo Federal con número de Folio DHH/LIQ/DAF/DRR/003/2024 de fecha 28 de Junio de 2024.

**HECHOS**

Con fecha 02 de julio de 2024, la C. Notificador Ejecutor Mireya Ballesteros Fuentes, acreditada con credencial con fotografía número 001, autorizada y expedida el 08 de Enero de 2024, por la C. Amada Yanet Silva Hernández, en su carácter de Delegada de Hacienda en Huixtla, de la Secretaría de Hacienda del Estado, y con vencimiento al 31 de diciembre de 2024, se apersonó a las 08:50 horas, en el domicilio ubicado en Calle Manuel Negrete Oriente número

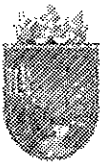


**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**DELEGACIÓN DE HACIENDA HUIXTLA**

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

18, Huixtla, Chiapas, señalado en el documento a notificar, no obstante no pudo llevar a cabo la notificación personal en virtud de los hechos y circunstancias asentados en la Constancia de Hechos de fecha 02 de julio de 2024, manifestando haber dejado citatorio para fijación en el domicilio, señalando el día y hora en que se actúa, así como en el Informe de Asunto No Diligenciado, de fecha 02 de julio de 2024, y que a la letra precisa: Hago constar que me constituí en la Calle Manuel Negrete Oriente número 18, Colonia Centro, de la ciudad de Huixtla, Chiapas; con el objeto de notificar el Requerimiento de Pago y/o Embargo Federal con número de folio DHH/LIQ/DAF/DRR/003/2024, de fecha 28 de Junio de 2024, dirigido al C. Representante Legal de Corona del Sureste, S.A. de C.V., donde encontré un inmueble con las siguientes características al frente cuenta con una caseta de vigilancia de fachada de color beige, con una puerta metálica de color negro, con una pequeña ventana con vidrio efecto espejo, de la izquierdo de la caseta cuenta con un portón metálico de color negro con acceso al interior, a un costado del portón con acceso a una bodega de cerveza y con una barda de block sin repello color gris; del lado derecho de la caseta cuenta con otro portón metálico de color negro con acceso a las bodegas de la empresa, cuenta con una barda de un metro de alto en la esquina hay un negocio con venta de abarrotes, cerveza, vinos y licores con nombre comercial "Modelo plus", en su interior del inmueble se encuentra un edificio con las siguientes características fachada de color beige con techo de loza de dos niveles en la planta baja se encuentra una puerta y ventana de vidrio que da acceso a la recepción y a las oficinas de recursos humanos y del lado izquierdo se encuentra un establecimiento y en la planta alta se encuentra otras oficinas y atrás de dicho edificio, se encuentra otra bodega, enfrente del inmueble se encuentra la puerta de entrada al personal, misma que se encuentra cerrada, por lo que procedí a tocar la puerta principal en repetidas ocasiones sin que nadie acudiera a mi llamado, por lo que me dirigí a la esquina de dicho inmueble donde se encuentra el local comercial "Modelo Plus", local con las siguientes características: de una sola planta, con techo de loza, con fachada de color amarillo con azul, cuenta con dos ventanas y una puerta de cristal, donde entre y fui atendido por una persona del sexo masculino con media filiación: tez morena, de complexión robusta, de cabello corto de color negro, de edad aproximada 26 años y de estatura aproximada 1.60 metros, quien no proporciono su nombre, ante quien me identifique debidamente, mismo que al explicarle el motivo de mi visita y al preguntarle por la contribuyente Corona del Sureste, S.A. de C.V, manifestó que hace tiempo dicha empresa ocupaba el inmueble que ellos ocupan, pero que dicha empresa cerró, desconociendo cuál fue el motivo ni sabe quién sea el representante legal de la contribuyente que busco, por lo que le solicite me recibiera el citatorio para que se lo hiciera del conocimiento al representante legal de la contribuyente que busco, a lo que se negó rotundamente, entonces le solicite que me lo recibiera otra persona que se encontrara en el domicilio a lo que manifestó que no podían recibir ningún tipo de documento, ya que no son empleados de esa empresa ni conocen al representante legal como ya lo había manifestado, por lo que me dirigí con otro vecino que se encuentra en la acera de enfrente, donde encontré un establecimiento con las siguientes características: de dos plantas, con techo de loza, con fachada de color blanco con amarillo, con logo de maseca, cuenta con una puerta de herrería de color blanco, donde me fui atendido por una persona del sexo femenino con media filiación: tez morena, de complexión delgada, de cabello semilargo de color negro, de edad aproximada 18 años y de estatura aproximada 1.50 metros, quien no proporciono su nombre, ante quien me identifique, misma a quien le explique el motivo de mi visita y al preguntarle por la contribuyente Corona del Sureste, S.A. de C.V., a lo que respondió que el lugar ya tiene tiempo que cerró ya que no ha visto que entren o salgan personas o vehículos del lugar y que tampoco conoce al representante legal de la contribuyente que busco, por lo que le solicite me recibiera el citatorio para que se lo hiciera del conocimiento al representante legal de la contribuyente que busco, a lo que contesto que no, ya que no lo conoce y prefiere no meterse en problema. En virtud de lo anterior, no fue posible realizar la notificación personal del documento en mención. Ahora bien, en virtud de que el domicilio se encuentra cerrado y que los vecinos visitados antes mencionados no quisieron recibir el citatorio para entregarlo al representante legal de la contribuyente que busco, procedí a constituirme nuevamente en el domicilio de la contribuyente Corona del Sureste, S.A. de C.V., sito en calle Manuel Negrete Oriente Numero 18, colonia centro de la ciudad de Huixtla Chiapas, para proceder a dejar pegado el citatorio fijándolo en la puerta metálica de color negro que es el acceso principal al inmueble del domicilio de la contribuyente Corona del Sureste, S.A. de C.V., levantando para ello la constancia de fijación de citatorio, haciendo constar los hechos y retirándome del domicilio fiscal de la contribuyente Corona del Sureste, S.A. de C.V..

Así mismo, con fecha 03 de julio de 2024, la C. Notificador Ejecutor Mireya Ballesteros Fuentes, acreditada con credencial con fotografía número 001, autorizada y expedida el 08 de Enero de 2024, por la C. Amada Yanet Silva Hernández, en su carácter de Delegada de Hacienda en Huixtla, de la Secretaría de Hacienda del Estado, y con

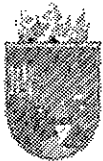


**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**DELEGACIÓN DE HACIENDA HUIXTLA**

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

vencimiento al 31 de diciembre de 2024, se apersonó a las 09:00 horas, en el domicilio ubicado en Calle Manuel Negrete Oriente número 18, Huixtla, Chiapas, señalado en el documento a notificar, no obstante no pudo llevar a cabo la notificación personal en virtud de los hechos y circunstancias asentados en el Informe de Asunto No Diligenciado, de fecha 03 de julio de 2024, y que a la letra precisa: Hago constar que me constituí en la Calle Manuel Negrete Oriente número 18, Colonia Centro, de la ciudad de Huixtla, Chiapas; con el objeto de notificar el Requerimiento de Pago y/o Embargo Federal con número folio: DHH/LIQ/DAF/DRR/003/2024 de fecha 28 de Junio de 2024, dirigido al C. Representante Legal de Corona del Sureste, S.A. de C.V. y para dar cumplimiento al citatorio de fecha 2 de Julio de 2024, fijado en la puerta metálica de color negro del acceso principal al domicilio del contribuyente que busco, donde encontré un inmueble con las siguientes características al frente cuenta con una caseta de vigilancia de fachada de color beige, con una puerta metálica de color negro, con una pequeña ventana con vidrio efecto espejo, de la izquierdo de la caseta cuenta con un portón metálico de color negro con acceso al interior, a un costado del portón con acceso a una bodega de cerveza y con una barda de block sin repello color gris; del lado derecho de la caseta cuenta con otro portón metálico de color negro con acceso a las bodegas de la empresa, cuenta con una barda de un metro de alto en la esquina hay un negocio con venta de abarrotes, cerveza, vinos y licores con nombre comercial "Modelo plus", en su interior del inmueble se encuentra un edificio con las siguientes características fachada de color beige con techo de loza de dos niveles en la planta baja se encuentra una puerta y ventana de vidrio que da acceso a la recepción y a las oficinas de recursos humanos y del lado izquierdo se encuentra un establecimiento y en la planta alta se encuentra otras oficinas y atrás de dicho edificio, se encuentra otra bodega, enfrente del inmueble se encuentra la puerta de entrada al personal, misma que se encuentra cerrada, por lo que procedí a tocar la puerta principal en repetidas ocasiones sin que nadie acudiera a mi llamado, derivado de lo anterior, me dirigí con el vecino de lado derecho del domicilio de la contribuyente que busco, donde se localiza un taller mecánico con las siguientes características: una galera de lámina con postes de tubular, donde entre y fui atendido por una persona del sexo masculino con media filiación: tez morena, de complexión delgada, de cabello corto de color negro, de edad aproximada 46 años y de estatura aproximada 1.50 metros, quien no proporciono su nombre, ante quien me identifique debidamente, mismo que al explicarle el motivo de mi visita, toda vez que se emitió citatorio y fue fijado en la puerta metálica de color negro que es el acceso principal del inmueble de la contribuyente que busco y al preguntarle por la contribuyente Corona del Sureste, S.A. de C.V. a lo que me respondió que el inmueble ha estado cerrado por muchos meses y que al representante legal de la contribuyente que busco no lo conoce, por lo que le solicite me recibiera el Requerimiento de Pago y/o Embargo Federal con numero folio: DHH/LIQ/DAF/DRR/003/2024 de fecha 28 de Junio de 2024, dirigido al C. Representante Legal de Corona del Sureste, S.A. de C.V., para que se lo hiciera de su conocimiento al representante legal de la contribuyente que busco, mismo que me contesto que no recibiría ningún documento ya que no lo conoce y prefiere no meterse en problemas; derivado de lo anterior, me dirigí con otro vecino que se encuentra en la acera de enfrente del domicilio de la contribuyente que busco, donde encontré un establecimiento con giro de taller de parabrisas, inmueble con las siguientes características: de una planta, con techo de loza, con fachada de color verde, cuenta con una puerta de herrería de color blanco, donde entre y fui atendido por una persona del sexo masculino con media filiación: tez morena, de complexión delgada, de cabello corto de color negro, de edad aproximada 27 años y de estatura aproximada 1.55 metros, quien no proporcionó su nombre, ante quien me identifique debidamente, mismo a quien le explique el motivo de mi visita, toda vez que se emitió citatorio y fue fijado en la puerta metálica de color negro que es el acceso principal del inmueble de la contribuyente que busco y le pregunte por la contribuyente Corona del Sureste, S.A. de C.V., a lo que respondió que tiene tiempo que se encuentra cerrado y que al representante legal no lo conoce, por lo que le solicite me recibiera el Requerimiento de Pago de Embargo Federal con número de folio: DHH/LIQ/DAF/DRR/003/2024, de fecha 28 de Junio de 2024, dirigido al representante Legal de Corona del Sureste, S.A. de C.V., para que se lo hiciera de su conocimiento al representante legal de la contribuyente que busco, a lo que me respondió que no, ya que no lo conoce y prefiere no meterse en problemas. En virtud de lo anterior, no fue posible realizar la notificación personal del documento en mención.

Así pues, la conducta del citado contribuyente encuadra en lo previsto y establecido por el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación, vigente, toda vez que éste prevé que las notificaciones de los actos administrativos se harán por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.



**SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DELEGACIÓN DE HACIENDA HUIXTLA**

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

Por lo antes expuesto, esta autoridad ACUERDA:

Primero: Notifíquese por estrados el Requerimiento de Pago y/o Embargo Federal con número de Folio DHH/LIQ/DAF/DRR/003/2024 de fecha 28 de Junio de 2024, a través del cual se hace del conocimiento a la contribuyente Corona del Sureste, S.A. de C.V., debido a que no se encuentra localizable en el domicilio manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes, lo que hace imposible notificar dicho oficio personalmente.

Segundo: En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, fíjese durante diez (10) días hábiles consecutivos el documento antes referido en los estrados de la página electrónica de la Secretaría de Hacienda [www.haciendachiapas.gob.mx](http://www.haciendachiapas.gob.mx), dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en el que el documento fue publicado; quedando notificado el decimoprimer día siguiente a aquél de su publicación.

Tercero: CÚMPLASE.

Amada Yanet Silva Hernández  
Delegada de Hacienda



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DELEGACIÓN DE HACIENDA  
HUIXTLA, CHIAPAS.

  
Omar Daniel Díaz Chávez  
Jefe del área de ejecución fiscal  
Mireya Ballesteros Fuentes  
Notificador-Ejecutor



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DELEGACIÓN DE HACIENDA HUIXTLA  
SECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

HUIXTLA, CHIAPAS; JUNIO 28 DE 2024

FOLIO: DHH/LIQ/DAF/DRR/003/2024

REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO FEDERAL

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE :	C. REPRESENTANTE LEGAL DE CORONA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
R.F.C:	CSU990806GB2
DOMICILIO FISCAL:	MANUEL NEGRETE ORIENTE NUMERO 18,
LOCALIDAD O ENTIDAD FEDERATIVA:	HUIXTLA, CHIAPAS
NO. DE OFICIO DEL CRÉDITO:	SH/SUBI/DAF/DRR/0852/2018
NO. DEL CRÉDITO:	SH/SUBI/DAF/DRR/0852/2018
IMPORTE ORIGINAL DETERMINADO:	\$11'186,874.34
CONCEPTO Y EJERCICIO FISCAL REVISADO:	ISR, IVA, IEPS Y RETENCIONES DE ISR E IVA CORRESPONDIENTE AL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2017.
FECHA DE NOTIFICACIÓN:	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL

CONCEPTO	HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	RECARGO	TOTAL
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2017	\$5,481,883.05	\$2,309,328.75	\$6,843,994.22	\$14,635,206.02
MULTA POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2017	829,342.88	292,094.56	0.00	1,121,437.44
MULTA POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2017	3,167,624.38	1,115,637.31	0.00	4,283,261.69
MULTA POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS CORRESPONDIENTE A LOS DE MESES DE ENERO A MARZO 2017	60,946.60	21,465.39	0.00	82,411.99
MULTA POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ASIMILADOS AL SALARIO CORRESPONDIENTE A LOS DE MESES DE ENERO Y FEBRERO 2017	60,010.50	21,135.70	0.00	81,146.20
MULTA POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2017	20,516.10	7,225.77	0.00	27,741.87
MULTA POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2017	43,665.05	15,378.83	0.00	59,043.88
MULTA POR INFRACCIONES FORMALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2017	37,920.00	13,355.43	0.00	51,275.43
MULTA POR INFRACCIONES FORMALES POR RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ASIMILADOS AL SALARIO DEL MES DE MARZO DE 2017	12,640.00	4,451.81	0.00	17,091.81
MULTA POR INFRACCIONES FORMALES POR RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES DE LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2017	37,920.00	13,355.43	0.00	51,275.43
MULTA POR INFRACCIONES FORMALES POR RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 2017	25,280.00	8,903.62	0.00	34,183.62
MULTA POR INFRACCIONES FORMALES DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 2017	25,280.00	8,903.62	0.00	34,183.62



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DELEGACIÓN DE HACIENDA HUIXTLA  
SECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

MULTA POR INFRACCIONES FORMALES DE DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS DE LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2017	31,110.00	10,956.93	0.00	42,066.93
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$20,520,325.93</b>
<b>GASTOS DE EJECUCIÓN</b>				<b>\$ 86,460.00</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$20,606,785.93</b>

(VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 93/100 M.N.)

**MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN**

EN VIRTUD DE QUE A LA FECHA NO HA CUBIERTO EL CRÉDITO FISCAL NUMERO SH/SUBI/DAF/DRR/0852/2018 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2018, Y TODA VEZ QUE HA TRANSCURRIDO EN EXCESO EL TÉRMINO TREINTA DIAS CONCEDIDO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VIGENTE; Y EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1979, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 40, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1979 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 52, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1979; ARTÍCULOS 10, 13 Y 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, VIGENTE; SECCIÓN I, CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA FRACCIÓN VI, INCISO C), TERCERA Y OCTAVA FRACCIÓN I, INCISO D) Y E), DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN FECHA 21 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE AGOSTO DE 2015 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 193 2ª SECCIÓN DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2015; ARTÍCULOS 65, 145 PRIMER PÁRRAFO, 149, 150, 151, 151 BIS, 152 PRIMER PÁRRAFO, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 92, 94, 95, 97 Y DEMÁS RELATIVO DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; ARTÍCULOS 7, 18, 28 FRACCIÓN II Y 30 FRACCIONES IX, X, XXVI Y LVIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, VIGENTE; ARTÍCULOS 12, 13 FRACCIÓN X, 27, 28, 29, 45, 46, 49, 50, 101 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN IX, EN RAZÓN A LA JURISDICCIÓN, 106, 107, 108, 109, 112, 113 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, VIGENTE; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN IV, INCISO E), NUMERAL 6, 71, FRACCIONES VI, XI, XIII Y XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, VIGENTE; SE PROCEDE A REQUERIRLE DE PAGO Y/O EMBARGO DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO LEGALMENTE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 152 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, SE DESIGNAN PARA TAL EFECTO A LOS CC. OMAR DANIEL DÍAZ CHAVEZ, TORIBIO ESAU TERCERO LOPEZ, MIREYA BALLESTEROS FUENTES, PEDRO ALEJANDRO GOMEZ NANGO, MARIA DEL ROSARIO AVENDAÑO PEREZ Y TANNIA MARILYN LOPEZ SANCHEZ, CON EL CARÁCTER DE EJECUTORES, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA REALICEN LA DILIGENCIA RESPECTIVA.

**FACTORES DE ACTUALIZACIÓN**

EL FACTOR UTILIZADO PARA OBTENER LA ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPORTES QUE FIGURAN EN EL RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL, SE DETERMINARON DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 17-A Y 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, A CARGO DEL FISCO FEDERAL, SE DEBERÁN ACTUALIZAR POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS, PARA LO CUAL SE APLICARÁ EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN A LAS CANTIDADES QUE SE DEBAN ACTUALIZAR; DICHO FACTOR SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERÍODO ENTRE EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DE DICHO PERÍODO, COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA.

EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE FIGURA PARA EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2017 DE 1.4155 DEL PRESENTE REQUERIMIENTO, SE DETERMINÓ TOMANDO COMO BASE ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE MAYO DE 2024, POR 134.087, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2024, EXPRESADO CON BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DEL 2018=100, SEGÚN COMUNICADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2018; Y DIVIDIÉNDOLO ENTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE MAYO DE 2017, POR 94.725494320572,



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DELEGACIÓN DE HACIENDA HUIXTLA  
SECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

EXPRESADO CON BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DEL 2018=100, SEGÚN COMUNICADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2018.

EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE FIGURA PARA EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2017 DE 1.4155 DEL PRESENTE REQUERIMIENTO, SE DETERMINÓ TOMANDO COMO BASE ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE MAYO DE 2024, POR 134.087, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2024, EXPRESADO CON BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DEL 2018=100, SEGÚN COMUNICADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2018; Y DIVIDIÉNDOLO ENTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE MAYO DE 2017, POR 94.725494320572, EXPRESADO CON BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DEL 2018=100, SEGÚN COMUNICADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2018.

EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE FIGURA PARA EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2017 DE 1.4155 DEL PRESENTE REQUERIMIENTO, SE DETERMINÓ TOMANDO COMO BASE ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE MAYO DE 2024, POR 134.087, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2024, EXPRESADO CON BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DEL 2018=100, SEGÚN COMUNICADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2018; Y DIVIDIÉNDOLO ENTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE MAYO DE 2017, POR 94.725494320572, EXPRESADO CON BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DEL 2018=100, SEGÚN COMUNICADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2018.

EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE FIGURA PARA LAS MULTAS DE 1.3522 DEL PRESENTE REQUERIMIENTO, SE DETERMINÓ TOMANDO COMO BASE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE MAYO DE 2024, POR 134.087, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2024, EXPRESADO CON BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DEL 2018=100, SEGÚN COMUNICADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2018; Y DIVIDIÉNDOLO ENTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE ABRIL DE 2018, POR 99.154847046097, EXPRESADO CON BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DEL 2018=100, SEGÚN COMUNICADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2018.

**APLICACIÓN DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACIÓN**

CONCEPTO	HISTORICO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUAL	F.A.	INPC ACTUAL	DEL MES DE	INPC ANTIGUO	DEL MES DE
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DEL MES DE ENERO 2017	\$1,723,298.45	\$736,538.15	\$2,459,836.60	1.4155	134.087	May-24	94.725494320572	May-17
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DEL MES DE FEBRERO 2017	1,819,459.60	767,084.16	2,586,543.76	1.4155	134.087	May-24	94.725494320572	May-17
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DEL MES DE MARZO 2017	1,939,125.00	805,706.44	2,744,831.44	1.4155	134.087	May-24	94.725494320572	May-17
MULTA POR OMISION EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL MES DE ENERO 2017	290,429.41	102,289.24	392,718.65	1.3522	134.087	May-24	99.154847046097	Abr-18
MULTA POR OMISION EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL MES DE FEBRERO 2017	281,007.36	98,970.79	379,978.15	1.3522	134.087	May-24	99.154847046097	Abr-18
MULTA POR OMISION EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL MES DE MARZO 2017	257,906.11	90,834.53	348,740.64	1.3522	134.087	May-24	99.154847046097	Abr-18
MULTAS POR OMISION EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DEL MES DE ENERO 2017	1,016,374.40	357,967.06	1,374,341.46	1.3522	134.087	May-24	99.154847046097	Abr-18

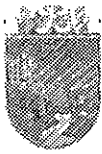




SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DELEGACIÓN DE HACIENDA HUIXTLA  
SECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

MULTAS POR OMISION EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DEL MESES DE FEBRERO 2017	1,045,603.68	368,261.62	1,413,865.30	1.3522	134.087	May-24	99.15484704 6097	Abr-18
MULTAS POR OMISION EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DEL MES DE MARZO 2017	1,105,646.30	389,408.63	1,495,054.93	1.3522	134.087	May-24	99.15484704 6097	Abr-18
MULTA POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS DEL MES DE ENERO 2017.	24,802.25	8,735.35	33,537.60	1.3522	134.087	May-24	99.15484704 6097	Abr-18
MULTA POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS DEL MES DE FEBRERO 2017	17,882.15	6,298.09	24,180.24	1.3522	134.087	May-24	99.15484704 6097	Abr-18
MULTA POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS DEL MES DE MARZO 2017	18,262.20	6,431.95	24,694.15	1.3522	134.087	May-24	99.15484704 6097	Abr-18
MULTA POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ASIMILADOS A SALARIOS DEL MES DE ENERO 2017	40,007.00	14,090.47	54,097.47	1.3522	134.087	May-24	99.15484704 6097	Abr-18
MULTA POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ASIMILADOS A SALARIOS DEL MES DE FEBRERO 2017	20,003.50	7,045.23	27,048.73	1.3522	134.087	May-24	99.15484704 6097	Abr-18
MULTA POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DEL MES DE ENERO 2017	20,516.10	7,225.77	27,741.87	1.3522	134.087	May-24	99.15484704 6097	Abr-18
MULTA POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL MES DE ENERO 2017	43,665.05	15,378.83	59,043.88	1.3522	134.087	May-24	99.15484704 6097	Abr-18
MULTA POR INFRACCIONES FORMALES POR OMISION EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL MES DE ENERO DE 2017	12,640.00	4,451.81	17,091.81	1.3522	134.087	May-24	99.15484704 6097	Abr-18
MULTA POR INFRACCIONES FORMALES POR OMISION EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL MES DE FEBRERO 2017	12,640.00	4,451.81	17,091.81	1.3522	134.087	May-24	99.15484704 6097	Abr-18
MULTA POR INFRACCIONES FORMALES POR OMISION EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL MES DE MARZO DE 2017	12,640.00	4,451.81	17,091.81	1.3522	134.087	May-24	99.15484704 6097	Abr-18
MULTA POR INFRACCIONES FORMALES POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ASIMILADOS A SALARIOS DEL MES DE MARZO 2017	12,640.00	4,451.81	17,091.81	1.3522	134.087	May-24	99.15484704 6097	Abr-18
MULTA POR INFRACCIONES FORMALES POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES DEL MES DE ENERO 2017	12,640.00	4,451.81	17,091.81	1.3522	134.087	May-24	99.15484704 6097	Abr-18



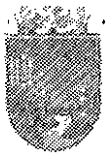
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

MULTA POR INFRACCIONES FORMALS POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES DEL MES DE FEBRERO 2017	12,640.00	4,451.81	17,091.81	1.3522	134.087	May-24	99.15484704 6097	Abr-18
MULTA POR INFRACCIONES FORMALS POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES DEL MES DE MARZO 2017	12,640.00	4,451.81	17,091.81	1.3522	134.087	May-24	99.15484704 6097	Abr-18
MULTA POR INFRACCIONES FORMALS POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DEL MES DE FEBRERO 2017	12,640.00	4,451.81	17,091.81	1.3522	134.087	May-24	99.15484704 6097	Abr-18
MULTA POR INFRACCIONES FORMALS POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DEL MES DE MARZO 2017	12,640.00	4,451.81	17,091.81	1.3522	134.087	May-24	99.15484704 6097	Abr-18
MULTA POR INFRACCIONES FORMALS POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL MES DE FEBRERO 2017	12,640.00	4,451.81	17,091.81	1.3522	134.087	May-24	99.15484704 6097	Abr-18
MULTA POR INFRACCIONES FORMALS POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL MES DE MARZO 2017	12,640.00	4,451.81	17,091.81	1.3522	134.087	May-24	99.15484704 6097	Abr-18
MULTA POR INFRACCIONES FORMALS DE DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS DEL MES DE ENERO 2017	10,370.00	3,652.31	14,022.31	1.3522	134.087	May-24	99.15484704 6097	Abr-18
MULTA POR INFRACCIONES FORMALS DE DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS DEL MES DE FEBRERO 2017	10,370.00	3,652.31	14,022.31	1.3522	134.087	May-24	99.15484704 6097	Abr-18
MULTA POR INFRACCIONES FORMALS DE DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS DEL MARZO 2017	10,370.00	3,652.31	14,022.31	1.3522	134.087	May-24	99.15484704 6097	Abr-18
<b>SUMAS</b>	<b>\$9,834,138.56</b>	<b>\$3,842,193.15</b>	<b>\$13,676,331.71</b>					

CABE HACER MENCION QUE LA CONTRIBUYENTE CORONA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. PRESENTÓ CON FECHA 13 DE JUNIO DE 2017, DECLARACIONES MENSUALES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2017, POR LO QUE EL IMPUESTO OMITIDO SE ACTUALIZARON DESDE LA FECHA EN QUE SE DEBIERON PRESENTAR LAS DECLARACIONES HASTA EL MES DE JUNIO DE 2017, QUEDANDO COMO SIGUE:

PRIMERA ACTUALIZACION

Periodo Fiscal de 2017	Impuesto histórico a Pagar	Factor de Actualización	Importe de Actualización	Impuesto a cargo actualizado
<b>ENERO</b>	\$ 1,847,953.45	1.0119	\$21,990.65	\$ 1,869,944.10
(-) Pago efectuado el 13 de junio de 2017	124,655.00		1,483.00	126,138.00
(=) Impuesto pendiente de pago	<b>\$ 1,723,298.45</b>		<b>20,507.65</b>	<b>\$ 1,743,806.00</b>



**SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DELEGACIÓN DE HACIENDA HUIXTLA**

SECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

<b>FEBRERO</b>	\$ 1,901,097.60	1.0061	\$ 11,596.69	\$ 1,912,694.29
(-) Pago efectuado el 13 de junio de 2017	81,638.00		498.00	82,136.00
(=) Impuesto pendiente de pago	<b>\$ 1,819,459.60</b>		<b>\$ 11,098.69</b>	<b>\$ 1,830,558.29</b>
<b>MARZO</b>	\$ 2,010,266.00	1.0000	\$ 0.00	\$ 2,010,266.00
(-) Pago efectuado el 13 de junio de 2017	71,141.00		0.00	71,141.00
(=) Impuesto pendiente de pago	<b>\$ 1,939,125.00</b>		<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 1,939,125.00</b>

Periodo Fiscal de 2017	Impuesto histórico a Pagar	Importe de Actualización	Impuesto a cargo actualizado
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios determinado de los meses enero a marzo de 2017	\$5,759,317.05	\$33,587.34	\$5,792,904.39
(-) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Pagados el 13 de junio de 2017 de los meses enero a marzo de 2017	277,434.00	1,981.00	279,415.00
(=) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios pendiente de pago al mes de junio de 2017	<b>\$5,481,883.05</b>	<b>\$31,606.34</b>	<b>\$5,513,489.39</b>

EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE 1.0119, PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS ACTUALIZADO DETERMINADO DEL MES DE ENERO DE 2017, SE DETERMINÓ TOMANDO COMO BASE ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE MAYO DE 2017, POR 94.725494320572, EXPRESADO CON BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DEL 2018=100, SEGÚN COMUNICADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2018; Y DIVIDIÉNDOLO ENTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE ENERO DE 2017, POR 93.603882444859, EXPRESADO CON BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DEL 2018=100, SEGÚN COMUNICADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2018.

EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE 1.0061, PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS ACTUALIZADO DETERMINADO DEL MES DE FEBRERO DE 2017, SE DETERMINÓ TOMANDO COMO BASE ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE MAYO DE 2017, POR 94.725494320572, EXPRESADO CON BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DEL 2018=100, SEGÚN COMUNICADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2018; Y DIVIDIÉNDOLO ENTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE FEBRERO DE 2017, POR 94.144780335357, EXPRESADO CON BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DEL 2018=100, SEGÚN COMUNICADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2018.

EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE 1.0000, PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS ACTUALIZADO DETERMINADO DEL MES DE MARZO DE 2017, SE DETERMINÓ TOMANDO COMO BASE ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE MAYO DE 2017, POR 94.725494320572, EXPRESADO CON BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DEL 2018=100, SEGÚN COMUNICADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2018; Y DIVIDIÉNDOLO ENTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE MARZO DE 2017, POR 94.722489332292, EXPRESADO CON BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DEL 2018=100, SEGÚN COMUNICADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2018.

**SEGUNDA ACTUALIZACION DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**

DERIVADO DEL REMANENTE DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, HISTORICO QUE NO HA SIDO ENTERADO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2017, ESTOS SE ACTUALIZARAN DESDE EL MES DE JUNIO DE 2017 A LA FECHA DEL PRESENTE REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO, COMO SE INDICA:



**SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DELEGACIÓN DE HACIENDA HUIXTLA**

SECCION DE EJECUCIÓN FISCAL

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

Periodo Fiscal de 2017	Impuesto histórico a Pagar	Factor de Actualización	Importe de Actualización	Impuesto a cargo actualizado
ENERO	\$1,723,298.45	1.4155	\$ 716,030.51	\$2,439,328.96
FEBRERO	1,819,459.60	1.4155	755,985.46	2,575,445.06
MARZO	1,939,125.00	1.4155	805,706.44	2,744,831.44
<b>SUMAS</b>	<b>\$5,481,883.05</b>		<b>\$ 2,277,722.41</b>	<b>\$7,759,605.46</b>

EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE FIGURA PARA EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MAYO DE 2017 DE 1.4155 DEL PRESENTE REQUERIMIENTO, SE DETERMINÓ TOMANDO COMO BASE ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE MAYO DE 2024, POR 134.087, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2024, EXPRESADO CON BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DEL 2018=100, SEGÚN COMUNICADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2018; Y DIVIDIÉNDOLO ENTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE MAYO DE 2017, POR 94.725494320572, EXPRESADO CON BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DEL 2018=100, SEGÚN COMUNICADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2018.

**RESUMEN DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS ACTUALIZADO**

Periodo Fiscal de 2017	Impuesto histórico a Pagar	Importe de la primera Actualización	Importe de la segunda Actualización	Total de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a cargo actualizado
ENERO	\$1,723,298.45	\$ 20,507.65	\$ 716,030.51	\$ 2,459,836.61
FEBRERO	1,819,459.60	11,098.69	755,985.46	2,586,543.75
MARZO	1,939,125.00	0.00	805,706.44	2,744,831.44
<b>SUMAS</b>	<b>\$5,481,883.05</b>	<b>\$ 31,606.34</b>	<b>\$ 2,277,722.41</b>	<b>\$ 7,791,211.80</b>

**RECARGOS**

EN RAZÓN DE QUE EL CONTRIBUYENTE QUE SE LE REQUIERE OMITIÓ PAGAR CONTRIBUCIONES DETERMINADAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, SE PROCEDE A DETERMINAR EL IMPORTE DE LOS RECARGOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO FEDERAL, POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO, DICHO RECARGOS SE OBTIENEN MULTIPLICANDO LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS DETERMINADAS, POR LAS DIFERENTES TASAS MENSUALES DE RECARGOS, VIGENTES EN CADA UNO DE LOS MESES TRANSCURRIDOS, CAUSADOS POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS COMO SIGUE:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017.**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y POR EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL 2017, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 2.1.23 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 2016, LAS TASAS MENSUALES DE RECARGOS POR MORA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2017, APLICABLE ES DE 1.13%, POR LO QUE LA TASA ACUMULADA DE RECARGOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2017, ES DEL 12.43%.

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018.**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y POR EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL 2018, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 2.1.23 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017, LAS TASAS MENSUALES DE RECARGOS POR MORA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2018, APLICABLE ES DE 1.47%, POR LO QUE LA TASA ACUMULADA DE RECARGOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018, ES DEL 17.64%.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DELEGACIÓN DE HACIENDA HUIXTLA

SECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2019.**

**RECARGOS GENERADOS POR LOS MESES DE ENERO A ABRIL DE 2019.**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA TASA DE RECARGOS PARA CADA UNO DE LOS MESES DE MORA SERÁ LA QUE RESULTE DE INCREMENTAR EN 50 POR CIENTO A LA QUE MEDIANTE LEY FIJE ANUALMENTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA TAL EFECTO, LA TASA SE CONSIDERARÁ HASTA LA CENTÉSIMA Y, EN SU CASO, SE AJUSTARÁ A LA CENTÉSIMA INMEDIATA SUPERIOR CUANDO EL DÍGITO DE LA MILÉSIMA SEA IGUAL O MAYOR A 5 Y CUANDO LA MILÉSIMA SEA MENOR A 5 SE MANTENDRÁ LA TASA A LA CENTÉSIMA QUE HAYA RESULTADO.

EN ESTE SENTIDO, LA TASA MENSUAL DE RECARGOS POR MORA APLICABLE EN CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO FISCAL DE 2019, ES DE **1.47** POR CIENTO, MISMA QUE SE INDICA EN LA REGLA **2.1.23** DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017, LA CUAL ES EL RESULTADO DE INCREMENTAR EN UN 50 POR CIENTO LA TASA DE RECARGOS MENSUAL DE **0.98** POR CIENTO, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 2018, GENERANDO UN INCREMENTO EQUIVALENTE AL **0.49** POR CIENTO, MISMO QUE ADICIONADO A LA CITADA TASA DE RECARGOS MENSUAL DE **0.98** POR CIENTO, DA COMO RESULTADO LA TASA MENSUAL DE RECARGOS POR MORA DE **1.47** POR CIENTO.

ASÍ, LA TASA ACUMULADA DE RECARGOS POR MORA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO DE 2019 A ABRIL DE 2019, ES DE **5.88** POR CIENTO, LA CUAL RESULTA DE LA SUMATORIA DE LA TASA MENSUAL DE RECARGOS POR MORA DEL **1.47** POR CIENTO, POR CADA UNO DE LOS MESES DEL PERÍODO POR EL QUE SE CALCULAN LOS RECARGOS.

**RECARGOS GENERADOS POR LOS MESES DE MAYO A DICIEMBRE DE 2019.**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA TASA DE RECARGOS PARA CADA UNO DE LOS MESES DE MORA SERÁ LA QUE RESULTE DE INCREMENTAR EN 50 POR CIENTO A LA QUE MEDIANTE LEY FIJE ANUALMENTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA TAL EFECTO, LA TASA SE CONSIDERARÁ HASTA LA CENTÉSIMA Y, EN SU CASO, SE AJUSTARÁ A LA CENTÉSIMA INMEDIATA SUPERIOR CUANDO EL DÍGITO DE LA MILÉSIMA SEA IGUAL O MAYOR A 5 Y CUANDO LA MILÉSIMA SEA MENOR A 5 SE MANTENDRÁ LA TASA A LA CENTÉSIMA QUE HAYA RESULTADO.

EN ESTE SENTIDO, LA TASA MENSUAL DE RECARGOS POR MORA APLICABLE EN CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO FISCAL DE 2019, ES DE **1.47** POR CIENTO, MISMA QUE SE INDICA EN LA REGLA **2.1.23** DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2019, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE ABRIL DE 2019, LA CUAL ES EL RESULTADO DE INCREMENTAR EN UN 50 POR CIENTO LA TASA DE RECARGOS MENSUAL DE **0.98** POR CIENTO, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 2018, GENERANDO UN INCREMENTO EQUIVALENTE AL **0.49** POR CIENTO, MISMO QUE ADICIONADO A LA CITADA TASA DE RECARGOS MENSUAL DE **0.98** POR CIENTO, DA COMO RESULTADO LA TASA MENSUAL DE RECARGOS POR MORA DE **1.47** POR CIENTO.

ASÍ, LA TASA ACUMULADA DE RECARGOS POR MORA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MAYO DE 2019 A DICIEMBRE DE 2019, ES DE **11.76** POR CIENTO, LA CUAL RESULTA DE LA SUMATORIA DE LA TASA MENSUAL DE RECARGOS POR MORA DEL **1.47** POR CIENTO, POR CADA UNO DE LOS MESES DEL PERÍODO POR EL QUE SE CALCULAN LOS RECARGOS.

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2020.**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA TASA DE RECARGOS PARA CADA UNO DE LOS MESES DE MORA SERÁ LA QUE RESULTE DE INCREMENTAR EN 50 POR CIENTO A LA QUE MEDIANTE LEY FIJE ANUALMENTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA TAL EFECTO, LA TASA SE CONSIDERARÁ HASTA LA CENTÉSIMA Y, EN SU CASO, SE AJUSTARÁ A LA CENTÉSIMA INMEDIATA SUPERIOR CUANDO EL DÍGITO DE LA MILÉSIMA SEA IGUAL O MAYOR A 5 Y CUANDO LA MILÉSIMA SEA MENOR A 5 SE MANTENDRÁ LA TASA A LA CENTÉSIMA QUE HAYA RESULTADO.

EN ESTE SENTIDO, LA TASA MENSUAL DE RECARGOS POR MORA APLICABLE EN CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020, ES DE **1.47** POR CIENTO, MISMA QUE SE INDICA EN LA REGLA **2.1.23** DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 2019, LA CUAL ES EL RESULTADO DE INCREMENTAR EN UN 50 POR CIENTO LA TASA DE RECARGOS MENSUAL DE **0.98** POR CIENTO, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019,



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DELEGACIÓN DE HACIENDA HUIXTLA  
SECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

GENERANDO UN INCREMENTO EQUIVALENTE AL 0.49 POR CIENTO, MISMO QUE ADICIONADO A LA CITADA TASA DE RECARGOS MENSUAL DE 0.98 POR CIENTO, DA COMO RESULTADO LA TASA MENSUAL DE RECARGOS POR MORA DE 1.47 POR CIENTO.

ASÍ, LA TASA ACUMULADA DE RECARGOS POR MORA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO DE 2020 A DICIEMBRE DE 2020, ES DE 17.64 POR CIENTO, LA CUAL RESULTA DE LA SUMATORIA DE LA TASA MENSUAL DE RECARGOS POR MORA DEL 1.47 POR CIENTO, POR CADA UNO DE LOS MESES DEL PERÍODO POR EL QUE SE CALCULAN LOS RECARGOS:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2021.**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA TASA DE RECARGOS PARA CADA UNO DE LOS MESES DE MORA SERÁ LA QUE RESULTE DE INCREMENTAR EN 50 POR CIENTO A LA QUE MEDIANTE LEY FIJE ANUALMENTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA TAL EFECTO, LA TASA SE CONSIDERARÁ HASTA LA CENTÉSIMA Y, EN SU CASO, SE AJUSTARÁ A LA CENTÉSIMA INMEDIATA SUPERIOR CUANDO EL DÍGITO DE LA MILÉSIMA SEA IGUAL O MAYOR A 5 Y CUANDO LA MILÉSIMA SEA MENOR A 5 SE MANTENDRÁ LA TASA A LA CENTÉSIMA QUE HAYA RESULTADO.

EN ESTE SENTIDO, LA TASA MENSUAL DE RECARGOS POR MORA APLICABLE EN CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO FISCAL DE 2021, ES DE 1.47 POR CIENTO, MISMA QUE SE INDICA EN LA REGLA 2.1.23 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020, LA CUAL ES EL RESULTADO DE INCREMENTAR EN UN 50 POR CIENTO LA TASA DE RECARGOS MENSUAL DE 0.98 POR CIENTO, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, GENERANDO UN INCREMENTO EQUIVALENTE AL 0.49 POR CIENTO, MISMO QUE ADICIONADO A LA CITADA TASA DE RECARGOS MENSUAL DE 0.98 POR CIENTO, DA COMO RESULTADO LA TASA MENSUAL DE RECARGOS POR MORA DE 1.47 POR CIENTO.

ASÍ, LA TASA ACUMULADA DE RECARGOS POR MORA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO DE 2021 A ABRIL DE 2021, ES DE 5.88 POR CIENTO, LA CUAL RESULTA DE LA SUMATORIA DE LA TASA MENSUAL DE RECARGOS POR MORA DEL 1.47 POR CIENTO, POR CADA UNO DE LOS MESES DEL PERÍODO POR EL QUE SE CALCULAN LOS RECARGOS.

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2022.**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA TASA DE RECARGOS PARA CADA UNO DE LOS MESES DE MORA SERÁ LA QUE RESULTE DE INCREMENTAR EN 50 POR CIENTO A LA QUE MEDIANTE LEY FIJE ANUALMENTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA TAL EFECTO, LA TASA SE CONSIDERARÁ HASTA LA CENTÉSIMA Y, EN SU CASO, SE AJUSTARÁ A LA CENTÉSIMA INMEDIATA SUPERIOR CUANDO EL DÍGITO DE LA MILÉSIMA SEA IGUAL O MAYOR A 5 Y CUANDO LA MILÉSIMA SEA MENOR A 5 SE MANTENDRÁ LA TASA A LA CENTÉSIMA QUE HAYA RESULTADO.

EN ESTE SENTIDO, LA TASA MENSUAL DE RECARGOS POR MORA APLICABLE EN CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO FISCAL DE 2022, ES DE 1.47 POR CIENTO, MISMA QUE SE INDICA EN LA REGLA 2.1.21 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 2021, LA CUAL ES EL RESULTADO DE INCREMENTAR EN UN 50 POR CIENTO LA TASA DE RECARGOS MENSUAL DE 0.98 POR CIENTO, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021, GENERANDO UN INCREMENTO EQUIVALENTE AL 0.49 POR CIENTO, MISMO QUE ADICIONADO A LA CITADA TASA DE RECARGOS MENSUAL DE 0.98 POR CIENTO, DA COMO RESULTADO LA TASA MENSUAL DE RECARGOS POR MORA DE 1.47 POR CIENTO.

ASÍ, LA TASA ACUMULADA DE RECARGOS POR MORA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO DE 2022 A DICIEMBRE DE 2022, ES DE 17.64 POR CIENTO, LA CUAL RESULTA DE LA SUMATORIA DE LA TASA MENSUAL DE RECARGOS POR MORA DEL 1.47 POR CIENTO, POR CADA UNO DE LOS MESES DEL PERÍODO POR EL QUE SE CALCULAN LOS RECARGOS.

**APLICACIÓN DE % DE RECARGOS**

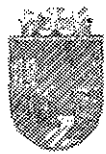
CONCEPTO	IMPUESTO ACTUAL	RECARGOS	%	PERIODO
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DEL MES DE ENERO 2017	\$2,459,836.60	\$2,172,252.58	85.82	JUN 17 A MAY 22
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DEL MES DE FEBRERO 2017	2,586,543.76	2,272,303.29	85.82	JUN 17 A MAY 22
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DEL MES DE MARZO 2017	2,744,831.44	2,399,438.35	85.82	JUN 17 A MAY 22
MULTA POR OMISION EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL MES DE ENERO DE 2017	392,718.65	0.00	----	-----



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DELEGACIÓN DE HACIENDA HUIXTLA  
SECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

MULTA POR OMISION EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL MES DE FEBRERO DE 2017	379,978.15	0.00	----	-----
MULTA POR OMISION EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL MES DE MARZO DE 2017	348,740.64	0.00	----	-----
MULTAS POR OMISION EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DEL MES DE ENERO DE 2017	1,374,341.46	0.00	----	-----
MULTAS POR OMISION EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DEL MESES DE FEBRERO DE 2017	1,413,865.30	0.00	----	-----
MULTAS POR OMISION EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DEL MES DE MARZO DE 2017	1,495,054.93	0.00	----	-----
MULTA POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS DEL MES DE ENERO DE 2017	33,537.60	0.00	----	-----
MULTA POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS DEL MES DE FEBRERO DE 2017	24,180.24	0.00	----	-----
MULTA POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS DEL MES DE MARZO DE 2017	24,694.15	0.00	----	-----
MULTA POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ASIMILADOS A SALARIOS DEL MES DE ENERO DE 2017	54,097.47	0.00	----	-----
MULTA POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ASIMILADOS A SALARIOS DEL MES DE FEBRERO DE 2017	27,048.73	0.00	----	-----
MULTA POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DEL MES DE ENERO DE 2017	27,741.87	0.00	----	-----
MULTA POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL MES DE ENERO DE 2017	59,043.88	0.00	----	-----
MULTA POR INFRACCIONES FORMALES POR OMISION EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL MES DE ENERO DE 2017	17,091.81	0.00	----	-----
MULTA POR INFRACCIONES FORMALES POR OMISION EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL MES DE FEBRERO DE 2017	17,091.81	0.00	----	-----
MULTA POR INFRACCIONES FORMALES POR OMISION EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL MES DE MARZO DE 2017	17,091.81	0.00	----	-----
MULTA POR INFRACCIONES FORMALES POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ASIMILADOS A SALARIOS DEL MES DE MARZO DE 2017	17,091.81	0.00	----	-----
MULTA POR INFRACCIONES FORMALES POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES DEL MES DE ENERO DE 2017	17,091.81	0.00	----	-----
MULTA POR INFRACCIONES FORMALES POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES DEL MES DE FEBRERO DE 2017	17,091.81	0.00	----	-----
MULTA POR INFRACCIONES FORMALES POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES DEL MES DE MARZO DE 2017	17,091.81	0.00	----	-----
MULTA POR INFRACCIONES FORMALES POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DEL MES DE FEBRERO DE 2017	17,091.81	0.00	----	-----
MULTA POR INFRACCIONES FORMALES POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DEL MES DE MARZO DE 2017	17,091.81	0.00	----	-----
MULTA POR INFRACCIONES FORMALES POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL MES DE FEBRERO DE 2017	17,091.81	0.00	----	-----
MULTA POR INFRACCIONES FORMALES POR OMISION EN EL PAGO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL MES DE MARZO DE 2017	17,091.81	0.00	----	-----
MULTA POR INFRACCIONES FORMALES DE DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS DEL MES DE ENERO DE 2017	14,022.31	0.00	----	-----
MULTA POR INFRACCIONES FORMALES DE DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS DEL MES DE FEBRERO DE 2017	14,022.31	0.00	----	-----
MULTA POR INFRACCIONES FORMALES DE DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS DEL MARZO DE 2017	14,022.31	0.00	----	-----
<b>SUMAS</b>	<b>\$13,676,331.71</b>	<b>\$6,843,994.22</b>	----	-----



**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**DELEGACIÓN DE HACIENDA HUIXTLA**  
SECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”**

CABE HACER MENCION QUE TODA VEZ QUE LA CONTRIBUYENTE CORONA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. PRESENTO CON FECHA 13 DE JUNIO DE 2017, DECLARACIONES MENSUALES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2017, EL IMPORTE DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS QUE SE ENCUENTRA OMITIDO, SE CALCULARA DESDE LA FECHA EN QUE DEBIO HACERSE EL PAGO MENSUAL HASTA EL MES DE MAYO DE 2017, COMO SE INDICA:

Periodo Fiscal de 2017	Impuesto actualizado de Impuesto Sobre Producción y Servicios	Periodo de Recargos	de	Porcentaje de Recargos	Importe de Recargos Determinados
<b>ENERO</b>	\$ 1,869,944.10	Febrero de 2017 a Mayo de 2017		4.52%	\$ 84,521.47
(-) Pago efectuado el 13 de junio de 2017					5,701.00
(=) Recargo pendiente de pago					<b>\$ 78,820.47</b>
<b>FEBRERO</b>	\$ 1,912,694.29	Marzo de 2017 a Mayo de 2017		3.39%	\$ 64,840.34
(-) Pago efectuado el 13 de junio de 2017					2,784.00
(=) Recargo pendiente de pago					<b>\$ 62,056.34</b>
<b>MARZO</b>	\$ 2,010,266.00	Abril de 2017 a Mayo de 2017		2.26%	\$ 45,432.01
(-) Pago efectuado el 13 de junio de 2017					1,608.00
(=) Recargo pendiente de pago					<b>\$ 43,824.01</b>

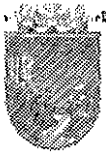
CABE HACER MENCION QUE LOS IMPORTES ACTUALIZADOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2017, DESCRITOS EN EL CUADRO ANTERIOR, SE DIERON A CONOCER EN EL CUADRO DESCRITO EN LAS PAGINAS NUMEROS 5 Y 6 DEL PRESENTE REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO.

AHORA BIEN, TODA VEZ QUE LA CONTRIBUYENTE CORONA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. PRESENTO CON FECHA 13 DE JUNIO DE 2017, DECLARACIONES MENSUALES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2017, SE DETERMINARON RECARGOS AL MES DE MAYO DE 2017, POR LO QUE SE PROCEDE A DETERMINAR EL IMPORTE DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2017 QUE SE ENCUENTRA OMITIDO, EL CUAL SE CALCULARA DESDE EL MES DE JUNIO DE 2017 HASTA EL MES DE MAYO DE 2022, COMO SE INDICA:

Periodo Fiscal de 2017	Impuesto actualizado de Impuesto Sobre Producción y Servicios	Periodo de Recargos	de	Porcentaje de Recargos	Importe de Recargos Determinados
<b>ENERO</b>	\$2,439,328.96	Junio de 2017 a mayo de 2022		85.82%	\$2,755,051.84
<b>FEBRERO</b>	2,575,445.06	Junio de 2017 a mayo de 2022		85.82%	\$2,210,246.95
<b>MARZO</b>	2,744,831.44	Junio de 2017 a mayo de 2022		85.82%	\$2,355,614.34
<b>TOTAL</b>	<b>\$7,759,605.46</b>				<b>\$6,659,293.40</b>

CABE HACER MENCION QUE LOS IMPORTES ACTUALIZADOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2017, DESCRITOS EN EL CUADRO ANTERIOR, SE DIERON A CONOCER EN EL CUADRO DESCRITO EN LA PAGINA NUMERO 7 DEL PRESENTE REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO.





**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**DELEGACIÓN DE HACIENDA HUIXTLA**  
SECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

**RESUMEN DE RECARGOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**

Periodo Fiscal de 2017	Montó de Recargos pendiente de pago a mayo de 2017	Montó de Recargos pendiente de pago a mayo de 2022	Total de Recargos pendiente de pagar Determinados
ENERO	\$78,820.47	\$2,093,432.11	\$2,172,252.58
FEBRERO	62,056.34	2,210,246.95	2,272,303.29
MARZO	43,824.01	2,355,614.34	2,399,438.35
<b>TOTAL</b>	<b>\$184,700.82</b>	<b>\$6,659,293.40</b>	<b>\$6,843,994.22</b>

QUEDA ENTERADO QUE EL CRÉDITO SE ACTUALIZARÁ A LA FECHA DE PAGO.

ATENTAMENTE

AMADA YANET SILVA HERNANDEZ  
DELEGADA DE HACIENDA HUIXTLA



SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DELEGACIÓN DE HACIENDA  
HUIXTLA, CHIAPAS.